

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4307.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (R. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Agosto.)

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Sagrario de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Albolote, con fecha 14 de Octubre de 1891, dirigió al Juzgado municipal de dicha villa una comunicación manifestándole que tenía conocimiento de que en el expediente de apremio que instruíra contra el Ayuntamiento D. José Spinola por débitos á la Diputación provincial, se habían cometido faltas, firmando personas que no habían intervenido ni se habían presentado en el pueblo, y suponiendo la práctica de diligencias en distintos días de aquellos en que el agente había estado en Albolote, por lo cual denunciaba los hechos al Juzgado á fin de que procediera á la instrucción de la oportunas diligencias sumariales por falsedad en documentos públicos.

Que instruida la correspondiente causa por el Juzgado del distrito del Sagrario de Granada, y después de practicar algunas diligencias, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Comisión provincial, á la que había acudido al efecto D. José Spinola, y de acuerdo con la misma, requirió de inhibición al Juzgado, y sustanciada que fué la competencia, se declaró mal formada por Real orden de 17 de Abril de 1893:

Que reanudado el procedimiento por el Juzgado, el Gobernador volvió de nuevo á requerirle de inhibición, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que á la Administración incumbía decidir si el Agente ejecutivo nombrado para hacer efectiva la suma que el Municipio de Albolote adeuda á la Diputación provincial se había atemperado en el expediente respectivo á las disposiciones legales vigentes; y en que de no decidirse previamente esta cuestión, invadirla la Autoridad judicial las atribuciones de la Administración, y por este motivo se estaba en uno de los casos en que, por excepción, pueden suscitarse competencias, á tenor de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador el art. 2.º de dicho Real decreto y el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente, apoyándose en que las Autoridades judiciales

no pueden conocer de los procedimientos del apremio, y en que á la Administración incumbía decidir si el Agente ejecutivo D. José Spinola Sánchez, á quien nombró para hacer efectiva la cantidad de 38.785'59 pesetas que adeudaba el Ayuntamiento de Albolote á la Diputación provincial, había cumplido ó no las disposiciones vigentes, induciendo la denuncia del Alcalde de que en el expediente de apremio que instruíra contra el Ayuntamiento el Comisionado Spinola, se habían cometido falsedades en sus diligencias, la sospecha de que la referida denuncia tuviera por objeto entorpecer el procedimiento del apremio, con ostensible perjuicio del servicio público, debiendo haberse expuesto por la Autoridad local de Albolote á la Administración activa las informalidades que tuviera el expediente de apremio, y si éstas eran tales que pudieran constituir delito público de falsedad perseguible de oficio, según el Código penal, la Administración, conociendo previamente de dichas informalidades, pasaria el tanto de culpa que resultase al Juzgado correspondiente, por todo lo cual eran de reproducir los fundamentos que contenía el oficio inhibitorio.

Que apelado el auto anterior por el Ministerio fiscal para ante la Audiencia del territorio, la Sala correspondiente en la misma, transcurrido que fué el término del emplazamiento sin que el Fiscal apelante se personase, dictó auto en 18 de Agosto de 1893, teniéndolo por desistido de la apelación interpuesta, y ordenando la devolución de la causa, á los fines consiguientes.

Que contra esta resolución interpuso el Ministerio fiscal recurso de súplica, fundándolo en las razones que estimó pertinentes, al cual accedió la Sala por auto fecha 30 del mes referido, supliendo y enmendando el dictado anteriormente; y dando al incidente de competencia la oportuna sustanciación en nuevo auto de 22 de Septiembre siguiente, revocó el en que el Juzgado decretó la inhibición, y mantuvo la competencia de la Autoridad judicial, fundándose en que para estimar el requerimiento del Gobernador en cuanto estaba fundado en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, referido á los 2.º y 3.º, núm. 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, le era preciso haber demostrado que en esta causa se procedía por delito cuya corrección hubiera sido reservada á la Administración, ó para cuya corrección por los Tribunales fuera necesario resolver previamente alguna cuestión administrativa; en que el procedimiento criminal que se seguía no se dirigía á investigar la validez ó nulidad de alguna diligencia por infracción de precepto administrativo en que hubiere incurrido el agente instructor en el expediente de apremio, única materia de la competencia de la Administración, según el art. 1.º de la referida instrucción, hecha extensiva por las leyes Municipal y Provincial vi-

gentes para ejecutar por débitos á la provincia ó Municipio, por lo cual no era de aplicación la cita del precepto; en que el procedimiento iba dirigido á esclarecer el hecho concreto denunciado de haberse atribuido en dicho expediente la intervención a persona que no la tuvo ni pudo tenerla, lo cual, de ser cierto, constituiría el delito de falsedad comprendido y castigado en el art. 314, núm. 2.º del Código penal, y que se exigió la certificación literal del expediente, como adecuado medio para acreditar el extremo denunciado, sin que por ello en nada quedase entorpecida la acción administrativa; en que en este concepto, si el art. 79 de esa misma instrucción, además de estimar la posible responsabilidad criminal en que puede incurrir un Agente ejecutivo por los delitos que consta en el procedimiento ó con ocasión de éste, impone á la Autoridad administrativa que del expediente conozca el deber de pasar al Tribunal ordinario el tanto de culpa, para que proceda á su corrección, era evidente que en este mismo precepto se conserva íntegra la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de la causa, cuyo fin iba dirigido á establecer la existencia del delito de falsedad ya definido en el citado artículo del Código penal, y por tanto, que por razón de la materia no podía estimarse como procedente el requerimiento del Gobernador; en que el investigar la existencia del hecho de la supuesta intervención de una persona en el expediente administrativo, con lo que se constituya el referido delito de falsedad, para afirmar la responsabilidad de su autor, en nada afectaba á lo integral de la acción ejecutiva, por no tener con ella enlace ni conexión, como sucede al contrario, cuando se trata de los delitos de exacción ilegal ó de malversación de fondos públicos, y por tanto, que tampoco precisaba el obtener resolución de previa cuestión administrativa, que al presente no podía darse, con lo cual faltaba el segundo motivo del requerimiento; y por último, en que tratándose de esclarecer y castigar delito de falsedad, independiente de la acción ejecutiva, subsistía en la jurisdicción ordinaria la competencia para conocer de él, con sujeción al art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Que sostenida la competencia en virtud de la resolución de la Sala por el Juzgado requerido, el cual no hizo sino reproducir los fundamentos alegados por el Superior, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes del Senado á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el Alcalde de Albolote ante el Juzgado municipal de dicha villa.

2.º Que los hechos contenidos en la denuncia del referido Alcalde pudieran ser constitutivos de uno ó más delitos de falsedad en documentos públicos, definido y penado en los artículos correspondientes del Código penal.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que haya de resolver la Administración, toda vez que el decidir sobre la existencia ó no existencia del mencionado delito, es precisamente la cuestión de fondo que ha de quedar íntegra á la Autoridad judicial, única competente para conocer de ella, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 10 citado de la ley de Enjuiciamiento criminal.

4.º Que por no haber asimismo reservado la ley el castigo de dichos delitos á los funcionarios de la Administración, es evidente que no se está en el presente caso en ninguno de los dos casos de excepción señalados en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de que la Administración corresponde para seguir conociendo de la sustanciación del expediente de apremio que ha dado motivo á la denuncia.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta 25 Agosto.)

Núm. 1754

## Gobierno Civil.

Minas.—D. Arnaldo Seguí y Crespi, vecino de la Puebla, ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito, con el título de «Verdad», en tierras de su propiedad y otras contiguas del paraje denominado «Cau Se-

gué del término municipal de Alcudia, lindante por el N. con tierras del recurrente, por S. con las de Miguel Cerdá, por E. con las de Antonio Capó, y por O. con tierras de Damian Compañy.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casa enclavada en la citada propiedad. Desde dicho punto y en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta y en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup>; desde ésta y en dirección O. se medirán 300 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección S. se medirán 400 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup> y desde ésta y en dirección E., se medirán 100 metros y se vuelve a la primera estaca.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 3 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 1755

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de los presos relacionados á continuación y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palma 31 Agosto de 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

*Relación que se cita.*

Emilio Menendez Gonzalez fugado del Depósito municipal de Nava (Oviedo) el 19 actual, de 24 años, moreno, barba poblada, estatura regular, viste traje pana y calza botas.

Juan Gonzalez Diez fugado del Depósito municipal de Guijuelo (Salamanca) el 23 del corriente, de 24 años de edad, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, cara estrecha, moreno.

Núm. 1756

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden fecha 15 del actual, me comunica lo siguiente:

«Siendo de verdadera utilidad y de necesidad al propio tiempo para el mejoramiento y buen resultado de las faenas agrícolas y cría de Ganados la obra titulada «Novísimo tratado teórico-práctico de Agricultura y Zootécnica», que publica la casa editorial de D. Juan Romá, de Barcelona, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer me dirija á V. S. á fin de que á título de protección se sirva interesar de los Ayuntamientos de esa provincia la adquisición de un ejemplar que sirva de enseñanza y consulta á los agricultores y ganaderos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, esperando de los mismos procurarán la adquisición de ejemplares de dicha obra atentos á lo que se recomienda en la preinserta Real orden y á los beneficios que ha de reportar á los agricultores y ganaderos la consulta y enseñanza de la misma.

Palma 1.<sup>o</sup> Septiembre 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 1757

EL GENERAL 2.<sup>o</sup> JEFE

Gobernador Militar de las Islas de Mallorca, Ibiza y Cabrera.

Anuncio.—Ignorándose el domicilio y paradero del soldado del Regimiento In-

fantería de Guadalajara José Mesquida Garí, natural de Porreras, que se halla con licencia ilimitada y ha sido llamado á filas, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia que caso de residir en su jurisdicción, le ordenen se presente en este Gobierno Militar á la mayor brevedad.

Palma 30 de Agosto de 1894.—El General Gobernador, March.

Núm. 1758

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Queda acordado en la siguiente forma el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia:

Día 1.<sup>o</sup> de Septiembre.—Retirados de guerra y marina.

Días 3 y 4.—Montepío militar y civil.

Día 5.—Pensiones remuneratorias, regulares, exclaustros, jubilados y cesantes.

Día 6.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Palma 30 Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

Núm. 1759

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

*Negociado de Recaudación.*—El día 31 del corriente más termina en toda la provincia el primer periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones Urbana, Rústica y Pecuaria, Industrial y Carruajes de lujo correspondientes al primer trimestre del actual año económico; y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubieren hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargos durante los días 1 al 10 de Septiembre en las oficinas de Recaudación de cada Zona.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos de la localidad para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 30 Agosto 1894.—El Tesorero, P. S., Ignacio de las Llanderas.

Núm. 1760

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Estado expresivo* de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 63.—Peones (jornales) 28, importe pesetas 50'02.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 9'500, importe pesetas 6'55.—Piedra machacada, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 12'33.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 31'50.—Peones (jornales) 38, importe pesetas 64'70.—Sillería arenisca, metros cúbicos 6'285, importe pesetas 59'64.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 17'500, importe pesetas 12'07.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 33.—Peones (jornales) 4 ½, importe pesetas 7'87.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500 importe pesetas 1.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 33.—Carros 3, importe pesetas 13'50.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 16.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 116, importe ptas. 308'24.—Peones (jornales) 99 ½, importe pesetas

167'25.—Arena des carnage, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1'71.—Cemento, kilogramos 1600, importe ptas. 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 7'427, importe pesetas 67'83.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 20'500, importe pesetas 14'14.—Yeso, hectólitos 7'03, importe pesetas 11'60.

Limpia de sifones, meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 28 ½, importe pesetas 42.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Arena des Carnatge y trasporte de escombros, Antonio Rosselló.—Cal, Antonio Auli.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Yeso, Miguel Durán y piedra machacada, Bernardo Oliver.

Palma 27 Agosto de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 1761

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 21 del mes actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de Septiembre próximo á las doce de su mañana la subasta oral por el sistema de pujas á la llana para la venta de un coche propiedad de la Corporación municipal, el cual se hallará de manifiesto en el Hospital Civil.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil pesetas, y no se admitirá postura que no cubra dicha suma.

Para hacer posturas deberá constituirse un depósito en la Caja del Ayuntamiento de cincuenta pesetas, debiendo el rematante efectuar el pago en el acto de hacerse cargo del coche; y perdiendo el depósito en el caso de no verificarlo en el término de ocho días.

Mahón 27 Agosto 1894.—El Alcalde Presidente, Sebastián Vinent.

Núm. 1762

*Obras públicas.*—El día 15 de Septiembre próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la adquisición de adoquines para empedrados de las vías públicas durante el año económico de 1894 á 1895 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas veinte y cinco céntimos y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12.<sup>o</sup>, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón a 29 de Agosto de 1894.—El Alcalde-Presidente, Sebastián Vinent.

*Modelo de proposición*

D.... vecino de.... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de adquisición de adoquines para los empedrados de las vías públicas de esta ciudad durante el año económico de 1894-95 ofrece hacer el suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1763

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el repartimiento individual para la contribución territorial en virtud de las declaraciones de riqueza urbana presentadas á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 2893, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Porreras 28 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—P. A. del A.—Francisco Morlá, Secretario.

Núm. 1764

#### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

El repartimiento individual de la contribución Territorial formado en virtud de las declaraciones de riqueza urbana presentadas por este Distrito, á consecuencia del Real Decreto de 4 de Febrero de 1893, y que ha de regir durante el actual año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cinco días, á efectos de reclamación, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Son Servera 28 Agosto 1894.—El Alcalde, Juan Lliteras.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 1765

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio último.

Día primero de Julio, hubo sesión extraordinaria, fué aprobado el reparto del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana del vigente ejercicio económico, se exponga al público y háganse los correspondientes anuncios.

Día ocho de Julio, fué aprobada la anterior ordinaria y la extraordinaria, se acordó ratificar todos los acuerdos en ella tomados, aprobar el extracto de los acuerdos tomados en los meses de Abril, Mayo y Junio, designar las sesiones de contribuyentes y distribución de los mismos á cada una y se dé publicidad, informar un curso sobre cuota de consumos.

Día quince de Julio, fué aprobada la anterior, se acordó, quedar enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda en que se le autoriza para plantear el reparto vecinal de consumos, celebrar la tradicional fiesta cívica los días 24 y 25 del actual, se nombró mayordomo, dar de baja á un individuo del padron de vecindad.

Día ventidos de Julio, fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las ordenes.

Día veintinueve Julio, fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las ordenes, se dé cumplimiento al artículo sesentiocho de la ley municipal, fué aprobado el alquiler de dos casas para los maestros del lugar de Randa.

La Junta municipal no tomó acuerdo alguno.

El anterior extracto fué aprobado en sesión de cinco del corriente.

Algaida 8 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdura.

Núm. 1766

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento al artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró á la Corporación de que los encabezamientos gremiales intentados para el ejercicio de 1894-95 habian quedado desiertos.

Se dió lectura á lo preceptuado por la

ley de 21 Junio de 1889 en el tercer medio de los artículos 35, 45 y siguientes, y se acordó intentar el arriendo á venta libre de los derechos de consumos por el periodo de uno á tres años, formulándose para ello el pliego de condiciones.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior. La distribución de fondos y el extracto de las sesiones.

Se aprobaron los pliegos de condiciones de los artículos de este Municipio correspondiente al próximo año económico de 1894-95.

Se nombró comisionado á D. Antonio Escalas para presentar ante la Exma. Comisión provincial los mozos pertenecientes á los tres reemplazos anteriores que se hallaban pendientes de resolución ante dicho cuerpo, como tambien para que se trasladara ante la Administración de Hacienda para cuidarse de ciertos asuntos que ante la misma se hallan pendientes.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó satisfacer á D. Damian Rigo la cantidad de veinte y cinco pesetas por su comisión y socorros á los mozos que tuvieron que presentarse ante la Diputación provincial.

Se acordó tambien el pago de treinta y cinco pesetas al primer oficial de Secretaría por los gastos suplidos por el mismo en las dos comisiones hechas á Palma para presentar ante el Gobierno de provincia las cuentas municipales relativas al año económico de 1892-93 y ante las oficinas de Hacienda los apéndices de cargos y descargos correspondientes al año económico de 1894-95.

Se acordó tambien el pago de cincuenta y tres jornales al Mayoral de la prestación personal.

Se acordó la venta de dos solares de sepulturas en el Cementerio Católico de esta villa.

Se acordó el pago de veinte y cuatro pesetas por una comisión y socorros á mozos que tenían pendiente resolución ante la Comisión provincial.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó solicitar la autorización del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para efectuar las obras que faltan para ultimar las del Cementerio Católico, por vía de administración.

Sesión extraordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó solicitar del Sr. Administrador de Hacienda la debida autorización para llevar á efecto el cupo de consumos, sal, gremial y alcoholes, por el sistema de reparto, toda vez que los arriendos á venta libre ni las subastas no han ofrecido resultado alguno ni mucho menos el sistema de Administración Municipal.

Sesión extraordinario del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior. Se designaron por medio de sorteo los representantes de los gremios de alcoholes, aguardientes y demás líquidos.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó satisfacer la cantidad de quince pesetas cincuenta y ocho céntimos á la Caja de Recluta de la Zona Militar de Palma, por los socorros, raciones de pan y utensilio de acuartelamiento facilitado á dos mozos que fueron considerados utiles condicionales.

Se acordó dar el más exacto cumplimiento á la circular publicada por la Administración de Contribuciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día veinte y dos de Mayo corriente.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior. Apróbase tambien el presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1894-95.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día de que certifico.

Santañy primero Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Pedro Tomás.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos y el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes y se acordó remitirlo al Ilustrísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó proceder al corte de la leña existente en ciertas comunas de este término municipal á cuyo efecto se autorizó al Sr. Alcalde para que en la forma que considerara más beneficiosa y que diera mejores vendimientos á los fondos del Municipio, procediese á la enajenación de la consabida leña.

Se enteró el Ayuntamiento del expediente instruido á instancia de Apolonia Amengual Escalas, Margarita Antich Bonet, Juana Ana Piña Fuster y Sor Maria Digna Monja, para que en concepto de pobres puedan utilizar los beneficios que á su salud puede reportarles los baños termales de San Juan de Campos, y despues de discutido el asunto se acordó el de declarar pobres á las referidas personas.

Se nombró comisionado para que se traslade á Palma con el objeto de recoger un ejemplar del nuevo nomenclator.

Se dió cuenta de una solicitud suscrita por Juan Suau Bonet solicitando la alineación para edificar una casa en la calle de Verger, y enterados los señores presentes se acordó pasara á la Comisión de otros con el fin de que sobre el particular emittiera dictamen.

Sesión extraordinaria del día 3.—Se acordó hacer efectivo el cupo de consumos por medio del reparto vecinal así como tambien el correspondiente á alcoholes aguardientes y licores por ser imposible celebrar conciertos con los espendedores de dichos líquidos dado el reducido número de éstos y su escasa importancia con relación á la del importe del cupo y que de dicho acuerdo se esoda certificación al Sr. Administrador de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior: Se dió cuenta del dictamen recaído en la solicitud presentada, si opone reparo alguno el Ayuntamiento acordó conceder al interesado la consabida alineación.

Se acordó que durante el presente mes y siguientes dos peones camineros efectuasen sus servicios como Guardias Municipales con los dos de esta Corporación.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el repartimiento de la contribución de inmuebles en la parte referente á las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este pueblo y se acordó esponerlo por cuatro dias al público en la Secretaría de esta Corporación.

Se nombró comisionado á D. Damian Rigo Llambias para que se traslade ante las oficinas de Hacienda y recoja los recibos de la contribución territorial.

Se acordó encuadernar los recibos de la contribución territorial á fin de evitar que se traspapelara alguno de los mismos, delegándose al Sr. Presidente para que cuide de lo conveniente á dicho trabajo.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura á la circular publicada por el Sr. Administrador de Hacienda en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4.275 referente á la manera y forma de llevar á efecto el repartimiento de la contribución territorial en la parte referente á la riqueza urbana, y enterados los Sres. concurrentes de la indicada circular, se acordó el más exacto y puntual cumplimiento.

Se acordó satisfacer á D. Gaspar Reinés la cantidad de treinta y cinco pesetas por sus honorarios en la visita girada por dicho funcionario al camino de Mondragó obras verificadas por este Ayuntamiento con destino á una subvención concedida á este pueblo por la Exma. Diputación provincial.

Se nombró comisionado á D. Damian Rigo Llambias para presentar ante las oficinas de Hacienda el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la adquisición de una bañera para el servicio público de esta villa.

Se acordó el pago de cien pesetas á un escribiente temporero de esta Secretaría.

Acordóse tambien el pago de dos pesetas cincuenta céntimos al maestro de obras D. Miguel Escalas.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy de que certifico.

Santañy 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Pedro Tomás.

Don Jaime Serra, Relator, Secretario de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en el día de hoy de los Jurados que deben entender en las causas que han de verse durante el cuatrimestre próximo han sido elegidos los siguientes:

#### Partido de Palma

##### CABEZAS DE FAMILIA

- D. Gaspar Barceló Mayol, Fornalutx.  
Gabriel Bennasar Vallcaneras, Capuchinas 24.  
José Segura Piña, S. Nicolás 8.  
Miguel Tur Nadal, Buñola.  
Miguel Cladera Jaume, San Miguel núm. 178.  
Antonio Arbona Sastre, Brosa 12.  
Jaime Calafat Serra, Sta. Maria.  
Francisco Bauzá Sbert, Socorro 172.  
Magin Bestard Enseñat, (Arrabal), Plaza Navegación.  
Andrés Barceló Muntaner, Monseerrat 50.  
Miguel Bonafé Ferrer, Piedad 28.  
Jaime Covas Mandilego, Andraitx.  
Gabriel Cañellas Pastor, Sta. Maria.  
Guillermo Cardell Amengual, Deyá.  
Nicolás Llull Llitas, Ribera 5.  
Joaquin Boyer Lladó, Estallenchs.  
Miguel Caymari Moranta, Santo Espiritu 30.  
Pablo Comas Cañellas, Unión.  
Fernando Arias Estrader, Sol 2.  
Pedro Alomar Femenia, S. Felio 9.

##### CAPACIDADES

- D. José Malberty Rigo, Canals 2.  
Andrés Darder Bil, (Arrabal), Purisiana 23.  
Bartolomé Simonet Reinés, Sintes.  
Juan Sureda Rodríguez, Santo Espiritu 32.  
Joaquin Botia Pastor, Sintes.  
Juan Guasp Vicens, Morey 8.  
Miguel Oliver Caubet, Estudio General 24.  
Miguel Pascual Sorá, La Vileta.  
Miguel Palou Barbarin, S. Bartolomé 25.  
Ventura Garcias Monserrat, Lluchmayor.  
Pedro Ferrer Pujol, Andraitx.  
Francisco Ferrer Vila, Canals 2.  
Rafael Ribas Sampol, Capuchinas núm. 10.  
Juan Pizá Oliver, Salas 40.  
Bartolomé Florit Font, La Real.  
Juan Ripoll Trobat, Luz 23.

##### SUPERNUMERARIOS

##### CABEZAS DE FAMILIA

- D. Antonio Aguiló Piña, Plateria 15.  
Jaime Llinás Crasell, Oliva 14.  
Juan Boscana Roca, Sindicato 66.  
Sebastian Barceló Noguera, Vila 5.

##### CAPACIDADES

- D. León Carnicer Rogel, Rubí 29.  
Miguel Servera Roca, Jaime Ferrer núm. 21.

#### Partido de Manacor

##### CABEZAS DE FAMILIA

- D. Juan Moll Vicens, Campos.  
Pedro Juan Muntaner Galmés, Manacor.  
Juan Parera Fornés, id.  
Miguel Rosselló Nicolau, Porreras.  
Antonio Nebot Servera, Son Servera.  
Onofre Oliver Gomila, Manacor.  
Juan Massanet Ballester, id.  
Miguel Pou Más, Campos.  
Antonio Bonet Bonet, Santañy.  
Antonio Fiol Rullan, Petra.  
Antonio Cruellas Rovira, Felanitx.  
Pedro Masuti Roig, id.  
Jerónimo Llinás Mestre, Artá.  
Miguel Pascual Sureda, id.  
Mateo Veñy Nadal, Felanitx.  
Bartolomé Truyol Bonet, Manacor.  
Sebastian Torres Vadell, Petra.  
Pedro Ferrando Picornell, Santañy.  
Gabriel Fullana Torres, Petra.  
Guillermo Morey Galmés, Artá.

##### CAPACIDADES

- D. Bartolomé Estrañy Barceló, Villafrauca.  
Jaime Fuster Miró, Artá.  
Pedro Tomás Mesquida Más, Campos.  
Juan Caldentey Vaquer, Felanitx.  
Pedro Sancho Palou, Artá.  
Juan Manera Mateu, Montuiri.  
Pedro Francisco Sart Llitas, Artá.  
Francisco Oliver Ferragut, S. Juan.  
Juan Esteva Servera, Artá.  
Antonio Rosselló Nadal, Manacor.  
Jaime Nicolau Bonet, Felanitx.  
José Rosselló Far, Porreras.  
Francisco Riera Mayol, Manacor.  
Miguel Femenias Galmés, S. Lorenzo.  
Miguel Truyol Domenge, Manacor.  
Juan Ginard Garcias, Campos.

##### SUPERNUMERARIOS

##### CABEZAS DE FAMILIA (PALMA)

- D. Manuel Cirer Arbona, Puigdorfilá 6.  
Manuel Villalonga Perez, Almudaina 12.  
José Cabot Bosch, Apuntadores.  
Bartolomé Calafell Mesquida, S. Lorenzo 34.

##### CAPACIDADES

- D. Jaime Sancho Más, Terreno.  
Bartolomé Muntaner Font, Carmen.

#### Partido de Inca

##### CABEZAS DE FAMILIA

- D. José Payeras Terrasa, Binisalem.  
José Muntaner Villalonga, Alaró.  
Miguel Amengual Arrom, Sansellas.  
Antonio Jordá Llompart, Maria.  
Miguel Corró Martorell, Inca.  
Bartolomé Simonet Simonet, Alaró.  
Antonio Salas Ramis, Inca.  
Miguel Beltran Prats, id.  
Gabriel Cantallos Ramis, id.  
Jaime Pizá Brunet, Alaró.  
Jorge Nicolau Brunet, Sansellas.  
Martín Font Morlá, Muro.  
Melchor Jaume Santandreu, Lloseta.  
Mateo Rotger Vives, Pollensa.  
Bartolomé Campins Seguí, Inca.  
Sebastian Capó Capó, La Puebla.  
Cristóbal Salom Bordoy, Alaró.  
Abdon Beltran Ferrer, Inca.  
Pedro Juan Colí Martorell, id.  
Bartolomé Martorell Ferrer, id.

##### CAPACIDADES

- D. Melchor Riutort Bordoy, Sineu.  
Guillermo Puigserver, Inca.  
Juan Reus Amengual, Selva.  
Lorenzo Sastre Capó, id.  
Juan Font Molas, Inca.  
Juan Martorell Mateu, Selva.  
Narciso Rosselló Borrás, Alaró.  
Antonio Sbert Frau, id.  
Rafael Garcias Riutort, Sineu.  
Andrés Amengual Roig, id.  
Bartolomé Font Vidal, id.  
Miguel Villalonga Balle, Alaró.  
José Ferrer Catalá, Selva.  
Guillermo Busquets Seguí, id.  
Jorge Genestar Mir, id.  
Bartolomé Sastre Miquel, Inca.

## SUPERNUMERARIOS

## CABEZAS DE FAMILIA

- D. Pedro Cladera Mayol, S. Elias.  
Ignacio Vidal Bennasar, Pelaires 86.  
José Motta Borrás, Antonio Maura.  
Jacinto Bestard Villalonga, Santo Domingo 2.

## CAPACIDADES

- D. Domingo Casasnovas Sancho, Cadena 6.  
Guillermo Lladó Vidal, Espartería 6.

## Pardido de Mahon

## CABEZAS DE FAMILIA

- D. Cristóbal Pons Caules, Isabel 2.<sup>a</sup> 21.  
Antonio Blanch Papelcudi, Bastión núm. 33.  
Antonio Flaquer Colom, Plaza Vieja 1.  
Francisco Sampol Bagur, Anunciabay 41.  
Jaime Gomila Barber, Mayor, San Cristóbal.  
Antonio Orfila Comellas, Buen Aire núm. 8.  
Miguel Parpal Tuduri, Prieto y Caules 29.  
Bartolomé Mercadal Escudero, Nueva 9.  
Martin Mata Badia.  
Pedro Pons Coll, Villacarlos.  
Bartolomé Pons Piris, Ferrerías.  
Bartolomé Mir Suaus, Plaza San Francisco 6.  
Ricardo Mechon Coca, Riera 41.  
Antonio Parpal Ballester, S. Jaime núm. 50.  
Diego Sans Pons, Mayor, Fornells.  
Luis Gimier Darder, Portal Mar 12.  
Bernardo Fábregues Sintés, Nueva núm. 25.  
Bernardo Villalonga Pons, Mayor 19.  
Bartolomé Villalonga Villalonga, Villacarlos.  
Antonio Coll Marqués, Ferrerías.

## CAPACIDADES

- D. Antonio Pons Carreras, Alayor.  
Sebastian Mesquida Genestar, Ciudadela.  
Bartolomé Fiol Pons, id.  
Francisco Garcia Pons, Anunciabay, Mahón.  
Bernardo Pata Pons, Prieto y Caules, Mahón.  
Bartolomé Florit Casasnovas, Ciudadela.  
Juan Gomila Barber, Mercadal.  
Gabriel Villalonga Andreu, id.  
Pedro Ferrer Mercadal, Ciudadela.  
José Carretero Tuduri, Mercadal.  
Bartolomé Mir Ferrer, Ciudadela.  
Francisco Servera Coll, Mercadal.  
Gabriel Orfila Vidal, S. Luis, Mahon.  
Pedro Monjo Monjo, Sta. Ana 1, id.  
Tomás Salord Salord, Ciudadela.  
Pedro R. Pons Pons, Prieto y Caules 69, Mahon.

## SUPERNUMERARIOS

## CABEZAS DE FAMILIA

- D. Lorenzo Mercadal Tuduri, Villacarlos.  
Juan Cañellas Pons, Ferrerías.  
Antonio Carreras Tuduri, Villacarlos.  
José Franco Sastre, Ciudadela.

## CAPACIDADES

- D. Francisco Andreu Pons, Rosario 11, Mahon.  
Pelegrin Rita Hernandez, Castillo.

## Partido de Ibiza

## CABEZAS DE FAMILIA

- D. Bernardo Ferrer Marti, Ibiza.  
José Serra Tur, id.  
Antonio Ramón Tur, Sta. Gertrudis.  
Antonio Sellaras Ferrer, Ibiza.  
Manuel Verdadera Ramón, id.  
Vicente Ferrer Sorá, id.  
Vicente Soler Sala, id.  
José Prats Ferrer, id.  
José Tur Abram, S. Lorenzo.  
Agustín Torres Bornet, Ibiza.  
José García Pons, id.

- D. Juan Tur Buffi, (Can Fita), Jesús.  
Cándido Llobart Sorá, Ibiza.  
Vicente Escandell Cardona, id.  
Antonio Escandell Mari, S. Miguel.  
Vicente Tur Clapés Fita, Sta. Eulalia.  
Francisco Ferrer Mari, Ibiza.  
Vicente Ferrer Verdadera, Formentera.  
José Torres Espinal, Ibiza.  
Juan Mayans Céspedes, id.

## CAPACIDADES

- D. Federico Lavilla Gonzalez Turija, Ibiza.  
Mariano Tur Guevara, id.  
Vicente Gonzalez Manchón, id.  
Vicente Viñas Planells, id.  
Juan Mari Juan Blayet, S. Carlos.  
Jaime Torres Escandell Jay, Jesús.  
Vicente Cardona Serra, S. Francisco.  
Juan Serra Ramon Arnau, Sta. Eulalia.  
Jaime Riera Torres, Ibiza.  
Emilio Buils Martin Velasco, id.  
Felipe Curtoys Valls, id.  
Antonio Llobet Sorá, id.  
Juan Ramon Calbet, id.  
José Riquer Llobet, id.  
Pedro Moncadas Ramón, id.  
Manuel Valarino Sellaras, id.

## SUPERNUMERARIOS

## CABEZAS DE FAMILIA

- D. Juan Riquer Román, Ibiza.  
José Riquer Chorat, id.  
Juan Roig Ferrer, id.  
José Prats Compañy, id.

## CAPACIDADES

- D. Miguel Fornés Monte, Ibiza.  
Pedro Tur Palau, id.

Las causas que deben verse por dichos Jurados con espresión del sitio, día y hora en que debe celebrarse el juicio respectivo son las siguientes:

## En el local de esta Audiencia

Contra Antonio Ferrer Burguera sobre robo, el día diez y ocho de Septiembre próximo á las diez de la mañana.

Contra Gerónimo Mendoza Soriano sobre asesinato, el día veinte de Septiembre á la misma hora.

Contra Guillermo Garau Puigserver sobre robo el día veinte y dos de Septiembre á la misma hora.

Contra Antonio Juan Barceló y otro sobre homicidio el día veinte y seis de Septiembre á igual hora.

Contra Antonio Vallespir y otros sobre asesinato, el día dos de Octubre á la repetida hora.

Contra Miguel Portell Lliteras sobre robo, el día cuatro de Octubre á igual hora.

Contra Juan Riera y otros sobre robo, el día seis de Octubre á la hora repetida.

Contra Antonio Gelabert Munar sobre robo, el día nueve de Octubre á la misma hora.

Contra Bartolomé Cuenca sobre aborto, el día veinte de Noviembre siguiente á igual hora.

Contra Benito Taberner Abrines sobre abusos deshonestos, el día veinte y dos de Noviembre á la repetida hora.

Contra Damián Barceló sobre robo, el día veinte y cuatro de Noviembre á la hora susodicha.

Contra Pedro Juan Durán sobre robo, el día veinte y siete de Noviembre á la hora dicha.

Contra Bartolomé y Domingo Alomar sobre robo, el día veinte y nueve de Noviembre á la misma hora.

Contra D. Juan Vicens y otro sobre falsificación los días cuatro y cinco de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Contra Gerónima Salvá y otras sobre robo, el once de Diciembre á igual hora.

Contra Antonio Llabrés sobre robo, el día trece de Diciembre á la susodicha hora.

## En el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza.

Contra Antonio Riera sobre homicidio, el día trece de Octubre próximo á las diez de la mañana.

Contra Antonio Pascual sobre abusos deshonestos el día quince de Octubre á igual hora.

## En el local que ocupa el Juzgado de Mahon.

Contra Lorenzo Triay sobre robo, el día seis de Noviembre á igual hora.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Juicio por Jurados libro y firmo la presente en Palma á diez y ocho Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—P. I., Juan Alcover.

Núm. 1769

D. Jaime Serra, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que por el Ilmo. Presidente accidental de esta Audiencia se ha señalado esta ciudad y el día diez y ocho de Septiembre próximo; el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza y el día trece de Octubre siguiente; y la casa que ocupa el Juzgado de Mahon y el día seis de Noviembre para dar comienzo á las sesiones que han de tener lugar en el cuatrimestre próximo de las causas cometidas al Tribunal del Jurado.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la ley del juicio por Jurados libro y firmo la presente en Palma á veinte Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jaime Serra.

Núm. 1770

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de D. Miguel Ferrer y Bonafé se ha promovido la declaración de herederos legales de D.<sup>na</sup> Catalina Ferrer y Bonafé solicitando se declare tales á sus hermanos germanos D.<sup>na</sup> Maria Ignacia, D. Miguel y D. Luis Ferrer y Bonafé y á sus sobrinos D. Pedro Miguel y D.<sup>na</sup> Maria Concepción Bonafé y Ferrer, á D. Gabriel, D. Justo y D.<sup>na</sup> Josefa Ferrer y Oliva y á D. Gabriel Ferrer y Amengual, á los primeros, sus hermanos germanos, en una parte igual á cada uno y á sus sobrinos en stirpes, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que las personas expresadas para que en el término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecieren.

Por tanto en cumplimiento de lo mandado se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1771

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se describirán á continuación embargadas á Rafael Nicolau y Obrador vecino de Porreras en la ejecución de sentencia recaída en los autos juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas, seguidos contra él á instancia de D. Andrés Galmés y Alcover vecino de ésta.

1.<sup>a</sup> Una finca tierra campo y viña con casa en ella construida llamada «Son Not», término de Porreras, de cabida de catorce cuarteradas equivalentes á nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas, que linda por Norte y Este con tierras del predio «Son Nabot», propiedad de D. Bartolomé Sastre, por Sur con camino de establecedores y por Oeste con tierra de D. Miguel Mulet, justipreciada en seis mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa y corral sita en la villa de Porreras calle de Salverde número uno, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Coloma Garau, por izquierda con la de Francisco Mesquida y por fondo con corral de Rafael Sitjas, justipreciada en mil pesetas.

3.<sup>a</sup> Una pieza de tierra campo, llamada «Son Not», de extensión de tres cuarteradas, trece áreas, nueve centiáreas, que linda por Norte con tierras de D. Baltasar Barceló, por Este con la de Damian Nicolau y por Sur y Oeste con el predio Son Vaquer, justipreciada en mil cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra denominada «Son Obra», de cabida de dos cuarteradas, equivalentes á una hectárea, cuarenta y dos áreas, seis centiáreas y linda al Norte con tierras de Rafael Ferrá, por Este con el predio «Son Vaquer», por Sur con camino de establecedores y por Oeste con tierras de Damian Nicolau, justipreciada en seiscientos noventa pesetas.

En su consecuencia, quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y siete de Septiembre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofreciera mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

2.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de las fincas obran en autos y estarán de manifiesto para que puedan examinarse por los compradores.

3.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate, escrituras de traspaso y demás consiguientes, serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1772

D. Vicente Ballester y Ripoll, Ayudante de Marina del Distrito de Alcudia y Fiscal de una sumaria.

Hace saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los tripulantes y dueño de un bote que con cuatro bultos de tabaco fué apresado en las playas del Puerto de Pollensa en la noche del día treinta y uno de Julio último así, como á los dueños del referido género, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en esta Fiscalía á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que al efecto me hallo instaurando, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alcudia 29 de Agosto de 1894.—Vicente Ballester.

Núm. 1773

## FOMENTO AGRICOLA

## INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LLUCH MAYOR

El Consejo de Gobierno de esta sociedad ha acordado exigir el pago del 1.<sup>o</sup> dividendo pasivo que importa un 2 p<sup>o</sup> del valor nominal de las acciones, el cual deberá hacerse efectivo desde el 1.<sup>o</sup> al 30 de Septiembre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. accionistas.

Lluchmayor 30 de Agosto de 1894.—Por el Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluchmayor.—El Director Jefe, Antonio Llopart.